

CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 07 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOHN F KENNEDY DE ITAGÜÍ Y OSR MANTENIMIENTO S.A.S -----

Entre los suscritos **LUIS ELÍAS DUARTE VÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 78.301.536, obrando en condición de Rector de la Institución Educativa **JOHN F KENNEDY DE ITAGÜÍ**, con **NIT: 811017583-9** quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parágrafo 2° del artículo 2.3.1.6.3.10, Resolución N° 211382- 2024, N° 6171 – 2025, Artículo 2.3.1.6.3.11 numeral 2. Acuerdo del Consejo Directivo N° 15 del 7 de octubre de 2025 y los principios generales de la contratación pública; de una parte que en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA-CONTRATANTE** y por la otra **OSR MANTENIMIENTO S.A.S**, persona jurídica con NIT: 900665747-1 con domicilio en Calle 43 # 104 - 6 de Medellín, Antioquía, teléfono: 3147635667 - 6042520694; representada legalmente por **OLMER ALBERTO SALDARRIAGA RUSINQUE**, mayor de edad e identificado civilmente con cédula de ciudadanía N° 98.558.765 expedida en Envigado, Antioquia; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de obra pública, que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL:** Por este contrato, el contratista se obliga a ejecutar para la Institución Educativa JOHN F KENNEDY DE ITAGÜÍ; obras de FABRICACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y PINTURA DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **SEGUNDA. ACTIVIDADES:** En cumplimiento del objeto contractual, el contratista realizará las actividades que se describen en los estudios de mercado, la invitación para contratar y en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la institución educativa contratante y que constituye parte integral del presente contrato. **TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo máximo de ejecución durante el cual el contratista se compromete a entregar a entera satisfacción de la Institución Educativa contratante, la totalidad de la obra objeto del presente contrato será de veinte (20) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa firma del contrato. **PARAGRAFO:** Si el contratista entrega a entera satisfacción las obras en un plazo inferior a los veinte (20) días calendario, se podrá firmar el acta terminación y se entenderá por terminado válidamente el contrato antes del vencimiento del plazo. **CUARTA. RESULTADOS:** El contratista deberá entregar las obras objeto del presente contrato a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida. **QUINTA. VALOR:** Las partes contratantes convienen como valor total del presente contrato la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$25.288.000)**, Suma discriminada como se describe en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la institución educativa contratante y que integra el presente contrato. El valor es establecido según el estudio de mercado realizado, que detalla un valor menor en unas de las cotizaciones comparadas del estudio previo bajo los principios de planeación y economía. **SEXTA. FORMA DE PAGO:**

La Institución Educativa contratante, cancelará al contratista la suma del contrato en una (1) sola cuota, al finalizar el objeto contractual, previa suscripción del acta de terminación de actividades y/o acta final de obra donde conste el cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO:** Una vez ejecutadas las actividades del contrato, el rector tendrá hasta veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del mismo, según lo estipulado en el contrato, para realizar el acta de terminación de actividades contractuales. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones: **1)** Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. **2).** Cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **3)** El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y aportes Parafiscales. **4).** Responder por la buena calidad de la obra y el cumplimiento del objeto contractual. **5).** Pagar los impuestos y todas aquellas obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **6).** Constituir en favor de la institución educativa contratante, la garantía de que trata la Cláusula Décimo Octava del presente contrato **7).** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **8).** El contratista debe garantizar el cargue y botada de escombros producto de la ejecución de la obra. **B) DE LA INSTITUCIÓN:** **1).** Cumplir con el pago del valor del contrato, en la forma acordada con el contratista favorecido. **2).** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. **3).** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD:** La Institución Educativa contratante, ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la ejecución oportuna de la obra contratada, lo mismo que su calidad. **NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El pago de las sumas de dinero a que la Institución Educativa queda obligado en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que de él se haga en su presupuesto. **DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS:** Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuarán con cargo al Contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo a la apropiación presupuestal N° 2.1.2.02.02.005.02 05 “CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN - RES 211382- 2024 ADECUACIÓN O MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEL RESTAURANTE ESCOLAR”, N° 2.1.2.02.02.005.04 04 “CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN - RES 6171 - 2025 FORMACIÓN INTEGRAL” y N° 2.1.2.02.02.005.01 04 “Construcción y servicios de la construcción”, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 8 del 30 de septiembre de 2025 y registro presupuestal N° 8 del 8 de octubre de 2025, expedidos por la técnica operativa del presupuesto de la Institución Educativa. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista para todos los efectos de este contrato, manifiesta expresamente que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad descritas por la Ley. **DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a ejecutar

el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La Institución Educativa, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato. **DECIMA TERCERA.**

MULTAS: La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la Institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta el cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato.

DECIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o total del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o la declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, al pago de un veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a favor de la Institución Educativa contratante a título de cláusula penal pecuniaria, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido para la declaratoria de caducidad.

DECIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011. **DECIMA SEXTA**

- CLAUSULA TERMINACION UNILATERAL: En caso de incumplimiento contractual por parte del contratista, la Institución Educativa estará facultada para liquidar y dar por terminado el contrato de manera unilateral. **DECIMA SEPTIMA.**

SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: El contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONTRATANTE** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él para el desarrollo de este contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. **DECIMA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA:** En la

contratación directa, la exigencia de garantías no es obligatoria, pero teniendo en cuenta el análisis de los riesgos a que puede estar expuesta la institución educativa, en razón de la naturaleza del objeto contractual y las características del contrato a ejecutar, con el fin de mantener indemne a la institución educativa frente a eventuales daños, el contratista debe otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo, la constitución de una póliza de seguros a favor de la institución educativa contratante, que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente: **a).**

Cumplimiento del contrato: Por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y sus adiciones, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. **b).** **Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual:** Por una cuantía equivalente a cien (100) salarios mínimos

mensuales legales vigentes (SMLV) y con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. **c.) Amparo de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato y sus adiciones, y con una vigencia igual a su plazo y tres

(3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** El tomador de la póliza es el contratista,

(OSR MANTENIMIENTO S.A.S), el asegurado será la institución educativa contratante, el beneficiario será la institución educativa contratante y/o terceros afectados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La garantía deberá acompañarse del correspondiente recibo de pago, la póliza no expirará por falta de pago de la prima. El pago de la prima respectiva correrá por cuenta del contratista al igual que el de las ampliaciones y adiciones a que haya lugar. **PARAGRAFO TERCERO:** Cuando haya modificación del plazo o del valor del contrato, el contratista deberá ampliar las garantías para conservar el monto porcentual y el valor final del contrato y las vigencias aquí pactadas. **PARAGRAFO CUARTO:** El contratista se obliga para con la institución educativa contratante, a reponer hasta el monto de la garantía única, cada vez que, en razón de las sanciones impuestas, el mismo se disminuyere a agotarse. Si el contratista se negare a constituir, modificar o a reponer la garantía exigida por la institución educativa, ésta podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **PARAGRAFO QUINTO:** El término de estas garantías, correrá a partir de la iniciación de la vigencia de los amparos y estarán sujetas a la aprobación de la institución educativa y no expirará por falta de pago de la prima. **PARAGRAFO SEXTO:** Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el contratista. **PARAGRAFO SEPTIMO:** La entidad aseguradora o garante, responderá por el pago de todas las sumas que sean exigibles al contratista por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, incluso por el pago de la cláusula penal. **PARAGRAFO OCTAVO:** La institución educativa solo aprobará las garantías que sean expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio técnico estén autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre del año inmediatamente anterior, o a la firma del presente contrato. **DECIMA NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El Contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, la Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo), el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá el derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada. **VIGÉSIMA AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo

con los mismos, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Será obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La vigilancia del presente contrato estará a cargo de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** a través de la Rectora, quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto de este contrato y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna la ejecución del objeto contractual.

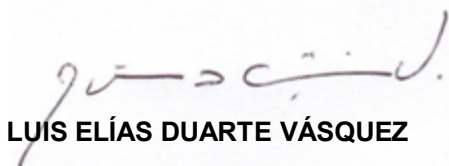
VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término.

VIGESIMA CUARTA. ESTAMPILLAS: El contratista autoriza a la Institución Educativa contratante para que, por conducto de la tesorería de los fondos de servicios educativos, efectúe de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas.

VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: **1).** Certificado de disponibilidad presupuestal. **2)** Certificado de Registro presupuestal. **3).** Cotización presentada por el contratista.

VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere por parte de la institución educativa contratante, el registro presupuestal y por parte del contratista la constitución de garantía. Para que el presente contrato sea perfeccionado se requerirá además que la garantía sea aprobada.

VIGESIMA SEPTIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante. Para su constancia se firma en el Municipio de Itagüí a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025). -----



LUIS ELÍAS DUARTE VÁSQUEZ

Rector Institución Educativa Contratante



OLMER ALBERTO SALDARRIAGA RUSINQUE

Representante Legal Contratista.



Elaboró: Franceny Álvarez

